

NOTIFICACION POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número de los expedientes, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2024
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 031

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	0050-68	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC No. 000802	26 DE DICIEMBRE 2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del **martes (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el miércoles (08) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LUZ ESMERALDA MONTES DAZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga (E)
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000802

DE 2024

(26 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de Febrero de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. 0050-68, a la SOCIEDAD LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, para la explotación de un yacimiento del mineral ORO, en jurisdicción del Municipio de Vetas en el Departamento de Santander, en un área de 24 hectáreas y 6.130 metros cuadrados, con una duración total de veinte (20) años y seis (6) meses, contados a partir del 24 de enero de 2012, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

A través de la Resolución No. 001049 de 30 de marzo de 2016, inscrita en el RMN el 28 de julio de 2017, la -ANM- resolvió modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL por el de SOCIEDAD MINERA VETAS.

Mediante radicado No. 20241003337222 de fecha 10 de agosto de 2024, el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal Suplente de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, manifestando en su queja lo siguiente:

“(…) **CUARTO:** Queremos manifestar y poner en conocimiento de la autoridad minera que hemos detectado hechos anómalos por parte de terceros indeterminados en el área del contrato No. 0050-68 que perturban la viabilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto. Estos hechos se concretan en que, dentro del área del contrato en mención, se están llevando a cabo de manera totalmente ilegal, anti técnica e irracional

La extracción del mineral oro, en un título de propiedad de la Empresa MINERA VETAS.

QUINTO: Los terceros que se encuentran realizando labores mineras en el área del Contrato de Concesión 0050-68, están ubicados en las coordenadas que se muestran en la siguiente tabla, en la que también se especifican las labores ilegales desarrolladas, con su respectivo registro fotográfico:

Origen: CTM12 X/Y			Origen: Magna Colombia Bogotá		Origen: WKID 4686 Lat/Long	
Nombre Boca Mina	x	y	x	y	Lag	Lon

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 "

Arañas 6	5.014.670	2.366.464	1.133.669	1.301.007	7,31649 N	72,86704 W
Chitarero 2	5.014.297	2.366.279	1.300.821	1.133.296	7,31482 N	72,87042 W

A través del PARB No. 0470 de fecha 30 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso ADMITIR la solicitud de amparo administrativo interpuesta por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal Suplente de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, toda vez que cumplía con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, en el citado Auto se fijó fecha y hora para realizar la diligencia el día 20 de septiembre de 2024 a las 8:00 a.m., igualmente se citaron tanto a querellante como a los querellados (Personas Indeterminadas), y se ordenaron las notificaciones respectivas a la Alcaldía del Municipio de Vetas (Santander) mediante oficio radicado 20249040505671 de fecha 02 de septiembre de 2024, así mismo, se dispuso requerir al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, a través de oficio radicado 20249040505661 de fecha 02 de septiembre de 2024 obrando en calidad de representante legal suplente de la empresa MINERA VETAS, para que realizara el acompañamiento necesario a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander) en la indicación del lugar (s) en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. En dicho Auto, se designó a la Abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y a la Ingeniera de Minas LUZ ESMERALDA MONTES DAZA, para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y tomaran las determinaciones a que hubiere lugar.

Se observa en el expediente de Amparo Administrativo la constancia de notificación a las Personas Indeterminadas del Auto PARB No. 0470 de fecha 30 de agosto de 2024 por medio de Edicto No.004 fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Vetas el 16 de septiembre y desfijado el 19 de septiembre de 2024, y a través de Aviso fijado en el lugar de la presunta perturbación el día 16 de septiembre de 2024, del cual existen constancias expedidas por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Vetas (Santander) señor Camilo Alexis Moreno Morales.

Visible en el cuaderno de amparo administrativo, se encuentra el Acta de la diligencia de Amparo Administrativo de fecha 20 de septiembre de 2024, diligencias que fueron iniciadas en el despacho del Secretario General y de Gobierno Municipal de Vetas, a la cual asistieron el señor GEOVANNY JACOME, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad titular parte querellante, de la parte querellada no se hizo presente ninguna persona, según consta en el acta.

De acuerdo al Informe de Inspección Técnica No. PARB-AMP-ADM-0023-2024 del 16 de octubre de 2024, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada al área del título minero No. 0050-68, en el cual se determinó, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES.

- *La inspección al área de la presunta perturbación se realizó con el acompañamiento del señor Giovanni Jacome, como delegado por parte de la empresa titular Minera Vetas(querellante). Por parte de los querellados no se presentó persona alguna. Por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, participaron la Abogada Lorena Muegues y la Ingeniera de Minas Luz Esmeralda Montes Daza.*
- *El título minero de placa 0050-68 con una duración total de veinte (20) años y seis (6) meses, contados a partir del 24/01/2012, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN. Cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Concepto técnico GTRB No. 416 del 10 de diciembre de 2010 para una producción de 9.000 ton/año de roca mineral. Con un tenor de 15.0 gr/ton.*
- *Consultado el visor Geográfico de Anna Minería, se advirtió que, el título minero No presenta superposición con solicitud alguna de formalización de minería tradicional.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 "

- Con el acompañamiento del Ingeniero Giovanni Jácome, en su condición de delegado por la empresa titular Minera Vetas, se georreferenciaron los sitios señalados como presuntas perturbaciones realizadas dentro del área del título minero No. 0050-68. En la tabla No. 1 del presente informe, se describen las características de lo observado en campo.
- De acuerdo al registro realizado con GPS de los puntos señalados en la querrela por la empresa titular Minera Vetas(querellante) como presunta perturbación, e identificados en este informe como puntos 1, 2, 3, 4 y 5; luego de su procesamiento en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, se observa, que todos los puntos **SI** se encuentran dentro del polígono minero del Contrato de Concesión N°0050-68.
- De acuerdo con la georreferenciación de los puntos señalados por el querellante como presunta perturbación y luego de su procesamiento en el visor geográfico Anna Minería, se observa que estos no se localizan dentro de áreas de solicitud de legalización de minería tradicional o, de minería de hecho.
- En virtud de todo lo anterior, desde el **punto de vista técnico**, se concluye que en el área del contrato de concesión 0050-68, **SI SE PRESENTA** una perturbación, en el Punto P1, P2, P3, P4 y P, como se describe a continuación:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	07.31675	72.86713	BM Araña 6 (dentro del polígono 0050-68)
PUNTO 2	07.31676	072.86716	Sector descanso (dentro del polígono 0050-68)
PUNTO 3	07.31676	072.86712	Escombrera BM Araña 6(dentro del polígono 0050-68)
PUNTO 4	07.31421	072.86910	BM Chitarero 2 (dentro del polígono 0050-68) Coordinada suministrada por la empresa titular
PUNTO 5	07.31412	072.86919	Basura Chitarero 2

- Por lo cual **TÉCNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE** admitir este Amparo Administrativo según radicado No. 20241003337222 del 10 de agosto de 2024, en el cual se rectifican las coordenadas suministradas por la empresa titular Minera Vetas correspondientes a las BM Araña 6 (P1) y BM Chitarero 2 (P4) y se incluyen otros puntos de georreferenciación encontrados en campo (P2, P3, P5)
- Se remite el expediente al Grupo Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, para continuar con el trámite correspondiente.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20241003337222 de 10 de agosto de 2024, por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, representante legal Suplente de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 ”

La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. [Subrayado por fuera del texto original].

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impete la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policíva.

Evaluable el caso de la referencia, se encuentra que en el área visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, de acuerdo al registro realizado con GPS de los puntos señalados como presunta perturbación, e identificados en el informe como puntos 1, 2, 3, 4 y 5; luego de su procesamiento en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, se observa, que todos los puntos SI se encuentran dentro del polígono minero del Contrato de Concesión 0050-68, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Visita PARB-AMP-ADM-0023-2024 del 16 de octubre de 2024, lográndose establecer que los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS, al no revelar prueba alguna que legitime las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 "

labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión 0050-68, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la diligencia, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo establecido en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras, que se encuentren al momento del cierre ubicadas en las siguientes coordenadas, y de los trabajos que se realizan al interior de las mismas, la cual será ejecutada por el alcalde del municipio de Vetas, del departamento de Santander.

Así mismo, es necesario precisar, que si bien es cierto en el escrito de solicitud, solo se hizo referencia a los puntos 6 y 2, durante el recorrido en campo, se evidenciaron acciones perturbatorias no autorizadas por la sociedad titular minera, en los puntos, 2, 3 y 5, estando facultada la autoridad minera de informarlo para que las autoridades locales, ambientales y penales, adelanten las acciones a las que hay lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a conceder el amparo administrativo solicitado para las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	07.31675	72.86713	BM Araña 6 (dentro del poligono 0050-68)
PUNTO 4	07.31421	072.86910	BM Chitarero 2 (dentro del poligono 0050-68) Coordenada suministrada por la empresa titular

En cuanto a los puntos evidenciados en campo se procederá a INFORMAR que la autoridad minera ha evidenciado la realización de acciones perturbadoras por PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero No. 0050-68, actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas, en el municipio de Vetas departamento de Santander

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 2	07.31676	072.86716	Sector descanso (dentro del poligono 0050-68)
PUNTO 3	07.31676	072.86712	Escombrera BM Araña 6(dentro del poligono 0050-68)
PUNTO 5	07.31412	072.86919	Basura Chitarero 2

Lo anterior, toda vez que practicada la diligencia de verificación de los hechos, se constató que efectivamente existen hechos que perturban las labores de minería, establecidas dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. 0050-68.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR que la autoridad minera ha evidenciado la realización de acciones perturbadoras por PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero No. 0050-68, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas, en el municipio de Vetas departamento de Santander:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 "

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 2	07.31676	072.86716	Sector descanso (dentro del polígono 0050-68)
PUNTO 3	07.31676	072.86712	Escombrera BM Araña 6(dentro del polígono 0050-68)
PUNTO 5	07.31412	072.86919	Basura Chitarero 2

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, obrando en calidad de representante legal Suplente de la empresa MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, parte querellante en este proceso, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, parte querellada en este proceso; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas, en el municipio de Vetas departamento de Santander:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACION ENCONTRADA EN VISITA DE VERIFICACION
PUNTO 1	07.31675	72.86713	BM Araña 6 (dentro del polígono 0050-68)
PUNTO 4	07.31421	072.86910	BM Chitarero 2 (dentro del polígono 0050-68) Coordenada suministrada por la empresa titular

ARTÍCULO TERCERO. – En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero y segundo, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de minería que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero No. **0050-68**, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO CUARTO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde del Municipio de Vetas (Santander), para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, con la suspensión y el cierre definitivo de las actividades perturbadoras presentadas en las bocaminas ubicadas en las coordenadas (según tabla anexa), de igual forma, al desalojo de los perturbadores, PERSONAS INDETERMINADAS al decomiso de los elementos instalados para la explotación, así mismo poner a disposición el mineral extraído por los perturbadores a la sociedad MINERA VETAS.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita de Diligencia de Amparo Administrativo No. PARB-AMP-ADM-0023-2024 del 16 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. - Se requiere al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, en calidad de representante legal Suplente de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, para que realice el sellamiento de la labor BM Araña 6 localizada en las coordenadas LATITUD: 07.31675°N y LONGITUD: 072,86713°W y la labor BM Chitarero 2 localizada en las coordenadas LATITUD: 07.31421°N Y LONGITUD: 072.86910°W; por ser labores sin actividad por parte de la empresa.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica No. PARB-AMP-ADM-0023-2024 del 16 de octubre de 2024 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; para lo de su competencia, toda vez que, se advirtió afectación ambiental causada por los trabajos de explotación y extracción ilícita de metales preciosos", a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, en calidad de representante legal Suplente de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, como parte querellante en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0050-68 "

Respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El medio digitalizado por:
KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
JARAMILLO
Fecha: 2024-12-24 15:31:05 -0500'

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Lorena Muegues Martinez, Abogada PARB
Filtró: Luz Magaly Mendoza Flechas- Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jimenez/Coordinador PARB
Filtró: Sara Chaparro Fernández/Abogada GSC ZN
Vo. Bo. Edwin Serrano Duran/Coordinador GSC ZN
Revisó: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada GSC